

Ushuaia 17 de marzo de 2022

CONCEJO DEL SERENANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	17 MAR. 2022 Hs. 12:40
Numero:	164 Fojas: 5
Expta. N°	
Girado:	
Procedido:	3231

Sr. Presidente

Del Concejo Deliberante Ushuaia
Concejal Juan Carlos PINO

S/D

Por medio de la presente, quien suscribe BAHAMONDE MANSILLA, Mauricio Ruben con D.N.I. 18.855.519 tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al resto de los concejales a efectos de solicitarle tenga bien considerar y dar solución a un problema que me aflige y me deja sin posibilidad de conducir tanto en lo laboral como en lo particular.

Al día de la fecha me encuentro inhabilitado por el programa de seguimiento de puntos SCORING, O.M 5478, hasta mayo 2022.

Motiva la presente la necesidad vital de reinsertarme al mundo laboral, siendo que soy único sustento de familia.

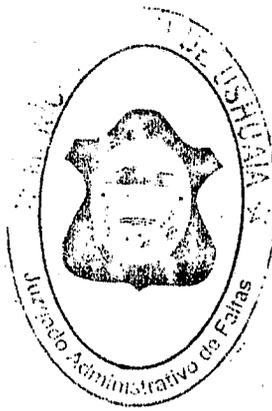
Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a mi pedido, apelando a su buena voluntad, saludo muy atentamente.

BAHAMONDE MANSILLA, Mauricio Ruben

D.N.I. 18.855.519

2901 5042 912

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar



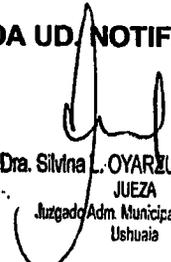
CÉDULA

SEÑOR:
MAURICIO RUBEN BAHAMONDE MANSILLA
CORRIENTES 4332
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Notifico a Ud. en relación a la **Causa N° T-242207-0/2021/USHUAIA** que tramita por ante Juzgado Administrativo Municipal de Faltas en la que se lo sanciona por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492), que el vencimiento de la inhabilitación impuesta mediante Fallo N° 38.483 opera el día 19 de mayo del 2022 debiendo - cumplido dicho plazo- presentarse ante la Dirección de Tránsito unido de la presente cédula a los fines de dar cumplimiento efectivo a los trámites correspondientes a los fines de proceder a su Rehabilitación (artículo 6° Ordenanza Municipal N° 5200) .-**

QUEDA UD. NOTIFICADO


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 18/02/2022

"En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcohómetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta las doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado

deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez." (modificado por OM N° 5682)

USHUAIA, 11 DE Marzo DE 2022 SIENDO LAS 13:30 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

Severino Emilio

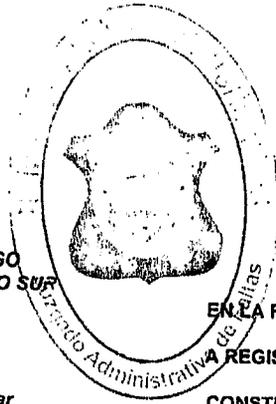
CN-AXV-IU-COMP

Quiroga
BARRIOS JENARLOS
21 859 209

[Signature]
Pablo N. de la Rosa
Notificador
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Falles

Leg. 3663
de 12 hrs 2

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar



EN LA FECHA 28/12/2021 SE PROCEDE

REGISTRAR BAJO EL N° 28403

CONSTE.

Nora Raquel Bujman
JEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
/Ushuaia

USHUAIA, 28 DIC 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-242207-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MAURICIO RUBEN BAHAMONDE MANSILLA, DNI 18855519, fecha de nacimiento 04/06/1961; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 19/12/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nrc. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363). Asimismo se verificó la conducta tipificada en el art. 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Art. 90 de la OM N° 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 13, dijo que : "...tomo vista del expediente, manifiesta que tiene seguro automotor, y que estaba vigente al momento del acta de infracción, respecto a la alcoholemia, reconoce la falta, que tomó un fernet solamente, hacía muchos años que no tomaba. Justo se iba para su domicilio y nada mas PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Se le otorga el plazo de tres (3) días a los fines de remitir constancia del seguro a la casilla juzgado@ushuaia.gob.ar Que nada más quiere agregar...".

Que a fs. 15/16 se agregaron las constancias de seguro remitidas por el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

imputado.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/12/2021, a las 05:28 hs., el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ N° 461, que el imputado conducía el Dominio automotor AA633FZ, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo, se verificó la falta de seguro automotor, por todo lo cual, es que el inspector labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 351/21 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 910 que diera un resultado positivo de 1,11 g/L según aparato marca Draeger, Modelo Alcotest7510AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 04/06/2023 (fs. 5); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 6); Antecedentes del contribuyente (fs. 7); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 8) y Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 12/07/2021 con vigencia semestral (fs. 10) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Respecto a la imputación por falta de seguro automotor, hago saber que de la documentación agregada a fs. 16 se ha demostrado la existencia y vigencia de cobertura aseguradora del rodado infraccionado DOMINIO AA633FZ en la data de confección del acta que motiva la intervención de este organismo (19/12/2021) y que, en efecto aquél estaba amparado por póliza N° 207773 expedida por Sancor Seguros para el período 18/09/2021 al 18/09/2022.

Ahora bien, y sin perjuicio que al momento de confeccionada la falta, el vehículo contaba con cobertura de seguro vigente, no menos cierto es que el imputado ha infringido el art. 40 de la Ley Nacional N.º 24.449, inc. c), esto es la obligatoriedad al momento de circular, de llevar comprobante de seguro a los fines de poder exhibirlo a la autoridad competente.

Por lo expuesto, entiendo procedente tener por acreditada la vigencia del seguro obligatorio al momento de la infracción, y consecuentemente modificar el encuadre de la conducta contravencional traída a juzgamiento por aplicación del principio de la "reformatio in peius", que se traduce en una resolución mas favorable al encausado. Ello, en virtud que, la falta de documentación obligatoria al momento de circular, es una conducta que contraviene el precepto contenido en el artículo 40 inc. c) de la Ley Nacional

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

de Tránsito y encuentra su sanción en el art. 146 de la Ordenanza Municipal N.º 1492 resulta ostensiblemente inferior a la imputación formulada en principio.

Respecto a la imputación con circular en estado de alcoholemia positiva, hago saber que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. *Está prohibido en la vía pública:*

a) *Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)*

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- *INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

ARTICULO 3°.- *No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- *MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro, (g/l) en sangre."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

OM N° 5339

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Ley Nacional N.° 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

...c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.510 B.O. 28/8/2019)..."

O.M. N.° 1492

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

